

CONSTANCIA. 6 de febrero de 2024, los demandados en este proceso fueron notificados mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de septiembre de 2023, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 29 de septiembre 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2023 GUARDARON SILENCIO. El apoderado de la cooperativa demandante acreditó haber remitido al inicio el proceso copia de la demanda y sus anexos. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRACHEC-
DEMANDADO	JORGE ELIECER POSADA ARANGO JUAN CARLOS POSADA ARANGO
RADICADO	170014003001 2023 000539
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOTRACHEC.-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JORGE ELIECER POSADA ARANGO y JUAN CARLOS POSADA ARANGO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de los ejecutados representada en el pagaré N°27192 por valor \$30.800.000, en el que se estipuló el pago de intereses de plazo al 14.40% EA y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 22 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago por cada una de las cuotas de amortización adeudadas y causadas entre el 30 de enero de 2022 y el 30 de julio de 2023, así como por el capital insoluto, decisión que

se notificó personalmente a los demandados mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 26 de septiembre de 2023 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COOTRACHEC-** en contra de **JORGE ELIECER POSADA ARANGO y JUAN CARLOS POSADA ARANGO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **veintitrés millones trescientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$23.300.948)** por concepto de capital acelerado desde el día 30 de julio de 2023.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal

a, causados desde el 01 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 27192.

- c. Por la suma de **cuatro millones ochocientos seis mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$4.806.734)** correspondientes a las siguientes sumas de capital por cuotas en mora dejadas de cancelar a partir del 30 de enero de 2022:

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
30 ene 2022	\$52.285,00
15 feb 2022	\$52.611,00
28 feb 2022	\$52.938,00
15 mar 2022	\$53.269,00
30 mar 2022	\$53.601,00
15 abr 2022	\$53.934,00
30 abr 2022	\$54.271,00
15 may 2022	\$54.608,00
30 may 2022	\$54.949,00
15 jun 2022	\$755.291,00
30 jun 2022	\$59.996,00
15 jul 2022	\$60.370,00
30 jul 2022	\$60.747,00
15 ago 2022	\$61.125,00
30 ago 2022	\$61.506,00
15 sep 2022	\$61.889,00
30 sep 2022	\$62.274,00
15 oct 2022	\$62.662,00
30 oct 2022	\$63.053,00
15 nov 2022	\$63.445,00

30 nov 2022	\$63.841,00
15 dic 2022	\$1.064.239
30 dic 2022	\$70.868,00
15 ene 2023	\$71.311,00
30 ene 2023	\$71.754,00
15 feb 2023	\$72.202,00
28 feb 2023	\$72.651,00
15 mar 2023	\$73.104,00
30 mar 2023	\$73.560,00
15 abr 2023	\$74.018,00
30 abr 2023	\$74.479,00
15 may 2023	\$74.943,00
30 may 2023	\$75.410,00
15 jun 2023	\$775.879,00
30 jun 2023	\$80.713,00
15 jul 2023	\$81.216,00
30 jul 2023	\$81.722,00

- d.** Por los **intereses moratorios** sobre cada cuota indicada en el cuadro anterior, causados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos

884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 27192.

- e. Por la suma de **cinco millones setecientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos (\$5.785.158)** por concepto de **intereses de plazo de las cuotas de amortización en mora** a desde el 30 de enero de 2022 y hasta el 30 de julio de 2023, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
30 ene 2022	\$168.646,00
15 feb 2022	\$168.332,00
28 feb 2022	\$168.017,00
15 mar 2022	\$167.699,00
30 mar 2022	\$167.379,00
15 abr 2022	\$167.058,00
30 abr 2022	\$166.409,00
15 may 2022	\$166.409,00
30 may 2022	\$166.081,00
15 jun 2022	\$165.751,00
30 jun 2022	\$161.220,00
15 jul 2022	\$160.860,00
30 jul 2022	\$160.497,00
15 ago 2022	\$160.133,00
30 ago 2022	\$159.766,00
15 sep 2022	\$159.397,00
30 sep 2022	\$159.026,00
15 oct 2022	\$158.652,00
30 oct 2022	\$158.276,00
15 nov 2022	\$157.898,00
30 nov 2022	\$157.517,00
15 dic 2022	\$157.134,00

30 dic 2022	\$150.749,00
15 ene 2023	\$150.323,00
30 ene 2023	\$149.896,00
15 feb 2023	\$149.465,00
28 feb 2023	\$149.032,00
15 mar 2023	\$148.596,00
30 mar 2023	\$148.157,00
15 abr 2023	\$147.716,00
30 abr 2023	\$147.272,00
15 may 2023	\$146.825,00
30 may 2023	\$146.375,00
15 jun 2023	\$145.923,00
30 jun 2023	\$141.268,00
15 jul 2023	\$140.783,00
30 jul 2023	\$140.296,00

f. Por la suma de **doscientos veintiun mil setecientos sesenta pesos (\$221.760)** por concepto de saldo insoluto del seguro a financiar respaldado en el pagaré N° 27192.

Fecha de pago	Valor a capital en pesos
30 ene 2022	\$6.465,00
15 feb 2022	\$6.453,00
28 feb 2022	\$6.441,00
15 mar 2022	\$6.428,00
30 mar 2022	\$6.416,00
15 abr 2022	\$6.404,00
30 abr 2022	\$6.391,00
15 may 2022	\$6.379,00
30 may 2022	\$6.366,00
15 jun 2022	\$6.354,00

30 jun 2022	\$6.180,00
15 jul 2022	\$6.166,00
30 jul 2022	\$6.152,00
15 ago 2022	\$6.138,00
30 ago 2022	\$6.124,00
15 sep 2022	\$6.110,00
30 sep 2022	\$6.096,00
15 oct 2022	\$6.082,00
30 oct 2022	\$6.067,00
15 nov 2022	\$6.053,00
30 nov 2022	\$6.038,00
15 dic 2022	\$6.023,00
30 dic 2022	\$5.779,00
15 ene 2023	\$5.762,00
30 ene 2023	\$5.746,00
15 feb 2023	\$5.729,00
28 feb 2023	\$5.713,00
15 mar 2023	\$5.696,00
30 mar 2023	\$5.679,00
15 abr 2023	\$5.662,00
30 abr 2023	\$5.645,00
15 may 2023	\$5.628,00
30 may 2023	\$5.611,00
15 jun 2023	\$5.594,00
30 jun 2023	\$5.415,00
15 jul 2023	\$5.397,00
30 jul 2023	\$5.378,00

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados **JORGE ELIECER POSADA ARANGO y JUAN CARLOS POSADA ARANGO** Se fija como agencias en derecho la suma de un millón setecientos cinco mil pesos (\$1.705.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 028 fijado el 19 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d898bd509e152739397f1037fe179125ff58a00c5a174f8d5f08801d52c220**

Documento generado en 16/02/2024 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>